

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL PP-01 Y PP-02 "FERROCARRIL OESTE I Y II" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PGOU-01 DE GRANADA (EXPEDIENTE EAE/2061/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El área de actuación corresponde al ámbito de los Planes Parciales 0-1 y 0-2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada aprobado en el año 2001. Se ubican al Suroeste de la ciudad, al sur del Barrio de la Chana, constituyendo el borde del suelo urbano consolidado. La superficie bruta alcanza los 375.319,24 m². El Sector está delimitado por:

- Al norte: límite urbano del Barrio de la Chana y la Línea de Alta Velocidad.
- Al suroeste: Equipamiento del Sistema General de uso deportivo.
- Al sur: Circunvalación de Granada (A-44).
- Al este: vial que conecta el barrio de La Chana con la Circunvalación.

En la actualidad las obras de urbanización de los sectores PP-01 y PP-02 se encuentran ejecutadas en un 85%. El objetivo de la Innovación es la corrección de algunas cuestiones relevantes no tenidas en cuenta en los instrumentos de planeamiento de desarrollo con aprobación definitiva y que derivan en un déficit de Espacios Libres Locales, Equipamientos Deportivos, Docentes, Sociales y Culturales.

Con la Innovación se pretende:

- No afectar a parcelas privadas.
- No afectar a Proyecto de Urbanización, ya ejecutado en gran parte (85%).
- Nueva reordenación y cambio de uso de las parcelas de equipamientos y espacios libres, todas de propiedad municipal.
- Redacción de un texto único e inequívoco del Plan Parcial de los Sectores PP-01 y PP-02.

La Innovación incluye unas ordenanzas reguladoras de la edificación, aplicables dentro del ámbito del Plan Parcial, en sustitución de las previstas en el Plan General de Granada.

2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación actual, planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Granada, que está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente con fecha de 9 de febrero de 2001. La adaptación parcial del PGOU a la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se aprobó definitivamente el 27 de febrero de 2009.

El Plan Parcial de los sectores PP-01 y PP-02 se redacta de forma conjunta y recibe aprobación definitiva por Acuerdo de Pleno de 15 de noviembre de 2004 (Texto Refundido), publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 58, de fecha 19 de marzo de 2005.

En 2007 se redacta una Modificación del Plan Parcial con objeto de ajustar las superficies del ámbito susceptibles de generar aprovechamiento urbanístico, considerando ciertas parcelas aportadas por la Administración Pública y aumentando proporcionalmente el aprovechamiento materializable sobre ambos sectores. Esta modificación recibe aprobación definitiva por Acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 67, de fecha 10 de abril de 2008.

Posteriormente, se redacta un Estudio de Detalle que afecta a las fincas reparceladas números 20 y 20-B, que constituyen la manzana RPMC-4, propiedad del Ayuntamiento y de la Administración General del Estado, con objeto de definir las alineaciones, volumetrías y rasantes de los edificios a materializar en dichas fincas. Este

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasDP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documento es aprobado definitivamente por el Acuerdo de Pleno de 30 de mayo de 2008, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 165, de fecha 29 de agosto de 2008.

Con objeto de permitir las condiciones de ordenación necesarias para recoger el coeficiente de uso para viviendas de promoción pública recogido en la Adaptación del PGOU de Granada a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y adecuar determinadas ordenanzas del Plan Parcial a las del PGOU, se redacta una nueva Innovación-Modificación del Plan Parcial que es aprobada definitivamente por Acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 68, de fecha 8 de abril de 2011. También se han aprobado los siguientes documentos de gestión:

- Proyecto de Reparcelación Plan Parcial de Ordenación PP-01/PP-02 (Ferrocaril Oeste I y II).
- Proyectos de Parcelación en Finca 20, Parcela RPMC-4 del PP-01/PP-02, del PGOU de Granada.

La innovación descarta la alternativa cero o de no actuación al considerar que, dados los desajustes en la ordenación del Plan Parcial, este se quedaría en una situación de alegalidad que dificultaría la finalización de las obras de urbanización.

El estudio de alternativas analiza distintos criterios de ordenación, estimando que la única alternativa viable, cumpliendo las limitaciones del ámbito, es la que se desarrolla en la Innovación.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del Plan Parcial PP-01 y PP-02 “Ferrocaril Oeste I y II del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada PGOU-01” se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 3 de enero de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Granada, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Innovación del Plan Parcial PP-01 y PP-02 “Ferrocaril Oeste I y II del PGOU-01”.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 17 de enero de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 22 de enero de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	14/02/2019 12/03/2019 y 26/06/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	11/03/2019 y 22/03/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	11/02/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos o espacios protegidos. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés. El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 7 de febrero de 2019, comunica que la propuesta no está sometida a evaluación de impacto en la salud.

Vías Pecuarias

El informe del Departamento de vías pecuarias, de fecha de 29 de octubre de 2019, recoge que la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy en Granada considerando que la Clasificación de Granada, aprobada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 132, de 16 de noviembre del año 2000, describe la Colada de Granada a Gabia la Grande, indicando que *“toma como eje el trazado de la antigua Carretera de Málaga a Sevilla. Cruza el río Genil por el antiguo Puente de los Vados, discurre un corto trayecto por la autovía de Málaga, separándose de ella y dirigiéndose al Anejo de Bobadilla, cruza la vía férrea de Granada a Pinos Puente, continuando por La Chana”*.

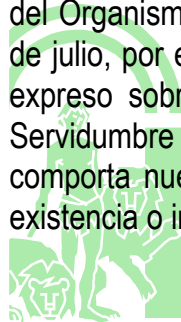
La clasificación detalla que *“en ese tramo discurre por una carretera de unos 7-8 metros de ancho asfaltado y teniendo en cuenta que la Colada tiene una anchura legal de 10 metros, se ha producido una mutación demanial en toda su extensión, por lo que no se clasifica en ese tramo asfaltado.”*

Dominio Público Hidráulico

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 17 de mayo de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Urbanismo y cultura

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 26 de junio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que **los Planes Parciales de Ordenación y sus Innovaciones no pueden alterar la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana. Considera que la modificación de la delimitación del Sistema General de Espacios Libres, la propuesta de nueva delimitación del sector y el aprovechamiento objetivo del sector son determinaciones de carácter estructural cuya modificación se debe realizar mediante una Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de carácter estructural.**

Asimismo solicita una serie de subsanaciones en relación con el cálculo de la reserva de dotaciones locales, medición de alturas, ocupación, computo de la superficie edificada, reparcelación,...

El informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, de fecha de 19 de agosto de 2019, informa que el Plan Parcial debe contemplar las determinaciones contenidas en la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 4 de diciembre de 2018, relativas al "Proyecto constructivo de plataforma y vía de alta velocidad Antequera – Granada tramo acceso a Granada Fase I" en el ámbito de la propuesta.

Ruidos y vibraciones

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La afección acústica por la línea de ferrocarril, acorde a los datos incluidos en la documentación, puede alcanzar niveles muy elevados, superiores a los 90 dBA en Lmax *"que resultan nefastos para las condiciones acústicas de las viviendas cercanas."*

Respecto a la afección por la A-44 o Circunvalación de Granada, acorde al Mapa estratégico de Ruido de la Red de Carreteras del Estado, el documento recoge que la totalidad del ámbito del Plan Parcial está localizado dentro de la zona de Afección y aproximadamente la mitad del ámbito se debe considerar como zona saturada.

La Innovación propone posibles medidas correctoras, como redistribución de las zonas verdes, pantallas acústicas o disminución de la velocidad en la A-44, no debiéndose edificar las zonas que no cumplan con los objetivos de calidad acústica requeridos para las distintas áreas acústicas.

El informe Departamento Calidad del Aire de esta Delegación, de 30 de octubre de 2019, indica que, de acuerdo con la información elaborada por el propio Ayuntamiento de Granada, la incidencia acústica en la zona afectada por el plan parcial de los sectores PP01-02 debe asumirse como EXCESIVA, tanto en el período día como en de tarde y el de noche (a efectos cumplimiento de los objetivos acústicos de aplicación), por la afección simultánea de la autovía A-44 y de la línea ferroviaria, tramo 6 principalmente, tal y como se detalla en el Mapa Estratégico de Ruido (MER 2016) aprobado por el Ayuntamiento de Granada en 2016.

El anterior informe indica que la Innovación no justifica que se haya declarado, por parte del Ayuntamiento de Granada, un régimen especial para la zona afectada (declaración de zona acústica especial) que permita la futura concesión de licencias de construcción. Asimismo, la documentación acústica aportada tampoco justifica suficientemente el cumplimiento futuro de los objetivos de calidad acústica en la zona afectada por el Plan

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Parcial. Considera que el estudio y análisis acústico del territorio afectado es claramente insuficiente al aludir únicamente a los “mapas de estratégicos de ruido de la red de carreteras del estado” y no mencionar, en absoluto, los datos recogidos por el Mapa Estratégico de Ruidos de Granada. Revisión 2016 (MER 2016). Asimismo, no se realiza un mínimo análisis del incumplimiento observado en dicho MER 2016 en cuanto a objetivos de calidad acústica, limitándose a mencionar que “la totalidad del ámbito del plan parcial está localizado dentro de la zona de afección (de la autovía A-44) y aproximadamente la mitad del ámbito hay que considerarla como zona saturada”.

El Departamento de Calidad del Aire resalta que la propuesta no realiza un estudio predictivo futuro y no justifica adecuadamente las decisiones urbanísticas adoptadas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de calidad, limitándose el documento a “proponer la instalación de pantallas acústicas y la reducción de la velocidad en la A-44, entre las posibles actuaciones”. También señala que no se tiene constancia de que el Ayuntamiento de Granada haya declarado “zona acústicamente saturada” el territorio afectado por este Plan Parcial ni haya aprobado un plan zonal específico asociado a la misma (art. 18 de Reglamento).

Atendiendo a lo anterior, el informe del Departamento de Calidad del Aire informa desfavorablemente la propuesta. En consecuencia, se considera que **debe someterse la Innovación a evaluación ambiental estratégica ordinaria, al estimarse que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente por afecciones acústicas.**

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La **medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades**, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) **Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.**
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) **Los riesgos para la salud humana** o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. **La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, en las consultas realizadas el informe de Urbanismo indica que la modificación de la delimitación del Sistema General de Espacios Libres, la propuesta de nueva delimitación del sector y el aprovechamiento objetivo del sector son determinaciones de carácter estructural cuya modificación se debe realizar mediante una Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de carácter estructural. Resalta que los Planes Parciales de Ordenación y sus Innovaciones no pueden alterar la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana. Por tanto, debe aclararse la pertinencia del instrumento de planeamiento seleccionado para lograr los objetivos expuestos en este expediente.

Respecto a los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, es de especial relevancia el informe desfavorable del Departamento de Calidad del Aire, donde se resalta que la incidencia acústica en la zona afectada por el plan parcial de los sectores PP01-02 debe asumirse como excesiva, tanto en el período día como en de tarde y el de noche.

6. PRONUNCIAMIENTO

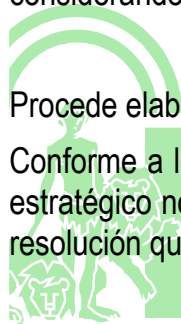
Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del Plan Parcial PP-01 y PP-02 "Ferrocarril Oeste I y II del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada PGOU-01" **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar, por tanto, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.



C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/10/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAasdP486E6zCaVW2v	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	